



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3544

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/07/2001 - B.Inf. 39/2001

Sancionada: 14/08/2001

Promulgada: 03/09/2001 - Decreto: 1108/2001

Boletín Oficial: 20/09/2001 - Nú: 3923

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- A los habitantes de la Provincia de Río Negro, con residencia en la misma de tres (3) años, que por aplicación del artículo 7° de la ley n° 22.360 -Ley de Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas- no puedan acceder a un régimen de empleo, se les garantizará una prestación social en el marco de los programas sociales municipales, provinciales y/o nacionales existentes.

Artículo 2°.- Para acceder al régimen de prestación social de los Programas vigentes en el marco de la presente ley, se requerirá certificación actualizada de la autoridad sanitaria provincial del padecimiento de la enfermedad chagásica en su fase crónica con lesiones que impliquen la disminución de la capacidad laboral y su respectivo porcentaje de incapacidad.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación a través de la reglamentación establecerá la franja de beneficiarios de acuerdo a su grado de discapacidad laboral.

Artículo 4°.- En forma anual y a efectos de continuar percibiendo la prestación social deberá presentar la certificación actualizada.

Artículo 5°.- Las prestaciones sociales deberán gestionarse ante la autoridad de aplicación de esta ley, en los términos que la misma disponga y de acuerdo a los requisitos específicos que el determinado programa social al que se incorporará, le exija.

Artículo 6°.- Quedan exceptuadas de la presente ley las personas pasibles de acceder a una jubilación por invalidez de acuerdo al régimen previsional vigente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.